

Tercero.— Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3036. *La isla de los ratones. Hojas de poesía.* Santander, 1948. 16 entregas. 4.000 pesetas.
3064. Pérez Clotet, Pedro. *Romances de la Sierra de Cádiz recogidos y anotados por...* Larache, 1940. 3.000 pesetas.
3092. Macquarie, J. L. Madinier, A. *Villes d'Eaux de L'Espagne et du Portugal.* París, 1890. 6.000 pesetas.
3096. Shepherd, William R. *The Spanish Heritage in America.* New York, c. 1925. 1.000 pesetas.
3101. Olona, José de. *Recuerdos de Andalucía. Costumbres, tipos, trajes. Romances por...* Barcelona, 1861. 16.000 pesetas.
3111. Casanova, Santiago, y Cozar, Rafael de. *Anuario de la villa de Puerto Real para 1899.* Jerez, 1899. 4.500 pesetas.
3126. *IDEARIUM. Revista de Literatura y Arte.* Granada, 1900. Números 1, 2, 3 y 4. 8.000 pesetas.
3141. Bruna, José Carlos. *Málaga humorística descrita a grandes rasgos y en verso...* Málaga, 1888. 4.500 pesetas.
3159. *Liébana y los Picos de Europa.* Santander, 1913. 22.000 pesetas.
3165. *La Cueva de Altamira y otras cuevas con pinturas en la provincia de Santander.* Santander (s.a.). 3.500 pesetas.
3177. Martínez González, Justo. *Monólogos y estampas de costumbres Campurrianas.* Reinosa, 1933. 6.000 pesetas.
3192. Albareda Anselm, M. *L'Abat Oliva. Fundador de Montserrat.* Monestir de Montserrat, 1931. 4.000 pesetas.
3193. *Reseña histórica de la Imagen y Santuario de Nuestra Señora de Veruela.* Barcelona, 1881. 7.000 pesetas.
3199. O'Callaghan, Ramón. *Episcopologio de la Santa Iglesia de Tortosa.* Tortosa, 1896. 9.000 pesetas.
3205. Llorens, Antonio. *Real Cartuja de Jesús Nazareno de Vallde-mosa en la isla de Mallorca.* Palma de Mallorca, 1929. 11.000 pesetas.
3210. Sarthou Carreres, Carlos. *Valencia monumental. Monumentos declarados del Tesoro Artístico Nacional en las tres provincias de Alicante, Castellón y Valencia.* Valencia, 1954. 12.000 pesetas.
3213. Andrés, Domingo. *Guía del viajero en el desierto de Las Palmas.* Valencia, 1866. 8.000 pesetas.
3214. Castelar, Emilio. *Recuerdos de Elda o las fiestas de mi pueblo.* Madrid, 1899. 5.500 pesetas.
- 3223 B. González Palencia, Ángel. *Toledo en los siglos XII-XIII.* Madrid, 1933. 2.000 pesetas.
3228. Catalina García, Juan. *Rasgo histórico acerca de Nuestra Señora de la Antigua de Guadalajara.* Guadalajara, 1884. 14.000 pesetas.
3236. Rodrigo, Juan Pedro. *Recuerdo del Monasterio de Santo Domingo de Silos. Su historia, su santo, sus moradores y sus joyas históricas y artísticas.* Madrid, 1916. 4.500 pesetas.
- 3237 B. González García, Casimiro. *Reseña histórica de la milagrosa imagen de María Santísima de San Lorenzo, Patrona de la MIMH y Excelentísima Ciudad de Valladolid.* Valladolid, 1899. 6.000 pesetas.
3246. Garrán, Constantino. *Santa María la Real de Nájera. Monumento histórico-artístico nacional. Guía del viajero para su más inteligente visita.* Soria, 1910. 7.000 pesetas.
3250. Mestre, Carlos. *Memoria de las aguas y baños minerales de Fuen-Caliente.* Madrid, 1840. 8.000 pesetas.
3251. Garrachón Bengoa, Ambrosio. *Glorias palentinas.* Palencia, 1915. 17.000 pesetas.
3272. *Guía de un viaje económico a EL ESCORIAL. Descripción del Monasterio, Iglesia y Palacio...* Madrid (s.a.). 5.500 pesetas.
3279. Escobar y Prieto, Eugenio. *Noticias históricas acerca de las Santas Reliquias que se veneran en la catedral de Coria.* Cáceres, 1908. 5.000 pesetas.
3283. Labarta, Enrique. *Un café flamenco en Galicia. A mi aldea. Sátira de costumbres contemporáneas.* Santiago, 1892. 5.000 pesetas.
3286. González Sologuistua, Benigno. *Por tierras de Galicia. Monterrey y el Camino de Santiago.* Madrid, 1944. 3.000 pesetas.
3288. Cao Mouren, José. *Libro de oro de la provincia de La Coruña.* Vigo, 1930. 12.000 pesetas.

3295. Cao Mouren, José. *Mil novecientos veintinueve. Lugo y su provincia (libro de oro).* Vigo, 1929. 13.000 pesetas.

3297. *O Galiciano.* Pontevedra, 1886. 25.000 pesetas.

3299. Cao Mouren, José. *Libro de oro de la provincia de Pontevedra.* Vigo, 1931. 15.000 pesetas.

3303. *Revista Histórico Ignotráfica de la Santa Iglesia Basílica de Oviedo por un antiguo capitular.* Oviedo, 1879. Encuadernado con otras dos obras. 11.000 pesetas.

3319. Summers Rowan, Andrew. *The island of Cuba a descriptive...* London, 1898. 13.000 pesetas.

3365. Delmas, Juan E. *El castillo de Arteaga y la emperatriz de los franceses.* Bilbao, 1890. 18.000 pesetas.

3451. Fuente, Fray Juan de la. *Árbol de la vida, cuyo fruto es amor de Dios y nuestro y del próximo bien ordenado.* Alcalá de Henares, Andrés de Angulo, 1572. 15.000 pesetas.

3461. Ojea, Fray Diego de. *Breve instrucción de la devoción, cofradía e indulgencias y milagros del Rosario de Nuestra Señora...* Madrid, Viuda de Querinos, 1589. 75.000 pesetas.

3479. Rivadeneira, Petrus. *Vita Beati Patris Ignatii Loyolae...* Antuerpiae, 1610. 120.000 pesetas.

25292 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 2 de octubre de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano

Artículo 1.

La Real Federación Española de Balonmano es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias de práctica, defensa y promoción general del balonmano, y de la especialidad del balonmano playa, integrada por las federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, jugadores, entrenadores, árbitros y ligas profesionales, si las hubiere.

La Real Federación Española de Balonmano es una entidad de utilidad pública y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 5.

La Real Federación Española de Balonmano estará domiciliada en Madrid, calle Ferraz, número 16, 2.º

La Asamblea general extraordinaria podrá modificar dicho domicilio, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 10.

Son clubes de balonmano las asociaciones privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo es el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva y la participación en actividades y competiciones oficiales de balonmano, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en la Real Federación Española de Balonmano, a través de las federaciones territoriales autonómicas integradas en aquélla.

Artículo 25.

Son entrenadores las personas físicas que, provistas de la correspondiente licencia y/o título de categoría nacional, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica del balonmano.

Artículo 26.

La titulación de los entrenadores se otorgará por la Escuela Nacional de Entrenadores. Es competencia de la Escuela Nacional de Entrenadores la formación y perfeccionamiento de los entrenadores en los diferentes niveles, la organización académica de los mismos, así como su control.

Artículo 28.

La Real Federación Española de Balonmano deberá procurar la mejor formación de los entrenadores, organizando todo tipo de actividades, cursos y seminarios orientados a tal fin, a través de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Los entrenadores tienen derecho a:

- A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Balonmano, en la forma prevista en el título II de los presentes Estatutos.
- B) La atención deportiva-técnica por parte de su club y de la Real Federación Española de Balonmano.
- C) Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.
- D) La atención médico-deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.

Son obligaciones de los entrenadores:

- A) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.
- B) Posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instados por la Real Federación Española de Balonmano.
- C) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 41.

Se establecen como órganos complementarios de representación y gobierno, la Junta directiva, la Secretaría y la Gerencia, que ejercerán las funciones administrativas y de gestión.

Artículo 47.

El desarrollo del proceso electoral a los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Balonmano se regulará mediante el reglamento electoral vigente.

Artículo 51.

La Asamblea general conocerá, en sesión ordinaria, del examen y aprobación del presupuesto anual y su liquidación, previo estudio del informe anual, de la fijación de las cuotas de participación y licencias federativas, de la aprobación del calendario deportivo, del informe de la gestión deportiva anual y de las modificaciones que sufran las normas específicas de las competiciones de ámbito estatal.

En sesión extraordinaria, conocerá de las aprobaciones y modificaciones de los Estatutos sociales, de la renovación de asambleístas y miembros de la Comisión Delegada, por existir vacantes, de la elección, cese del Presidente de la Real Federación Española de Balonmano y, en su caso, de la moción de censura al mismo.

Artículo 52.

Asimismo, corresponderá a la Asamblea general, en sesión ordinaria, la resolución de las propuestas que le sean sometidas por la Junta Directiva, la Comisión Delegada o por los miembros de la Asamblea, siempre que representen, en este último caso, a un mínimo de seis asambleístas y se formulen por escrito con una antelación mínima de veinte días a la fecha de su celebración.

Una vez desarrolladas las propuestas, podrán ser ampliadas, matizadas o modificadas por cualquiera de sus firmantes. La retirada de las propuestas sólo puede llevarse a efecto por acuerdo unánime de los firmantes que estén presentes.

Artículo 53.

Los miembros que componen la Asamblea general, cuyo número vendrá determinado en virtud de lo previsto en el reglamento electoral vigente, serán elegidos por y entre los representantes de los distintos estamentos, según la siguiente distribución:

- A) Todos los Presidentes de las Federaciones Territoriales Autonómicas, incluyendo los de Ceuta y Melilla.
- B) El número de clubes correspondientes, contando con un representante como mínimo, de cada Federación Territorial que tenga equipo en competiciones oficiales de ámbito estatal, aunque Ceuta y Melilla contarán conjuntamente con un solo representante forzoso.
- C) Los representantes de los jugadores que se determinen.
- D) Los representantes de los árbitros que se determinen.
- E) Los representantes de los entrenadores que se determinen.

Artículo 58.

La circunscripción electoral será única, coincidiendo en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, para los estamentos de jugadores, entrenadores y árbitros. Para el estamento de clubes será la de la propia Federación Territorial Autónoma. Las mesas electorales velarán, de todo el proceso electoral, de acuerdo con el reglamento electoral, que cesarán en el momento de proclamar definitivamente a los asambleístas.

Artículo 59.

Al objeto de velar por el buen funcionamiento del proceso electoral se constituirá una Junta Electoral, al día siguiente de la convocatoria de elecciones, momento en que cesará en su cargo el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano. Su composición, funciones y régimen de sesiones se establecerá en el correspondiente reglamento de elecciones.

Artículo 60.

La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo que marque el reglamento electoral que se elabore, siendo causas de inelegibilidad:

- A) Hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para cargo público en virtud de sentencia judicial firme o para la actividad deportiva como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva.
- B) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

Artículo 62.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de la Asamblea, se dilucidará a tenor de lo previsto en el reglamento electoral.

Artículo 74.

Las propuestas referentes a las cinco primeras funciones corresponden, exclusivamente al Presidente de la Real Federación Española de Balonmano y/o dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada, que deberán ser remitidas por escrito con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

Artículo 78.

Para formar parte de la Comisión Delegada se deberá ser miembro de la Asamblea general, y la presentación de candidaturas se hará por escrito, haciéndose constar la filiación, domicilio, vecindad, fecha de naci-

miento y adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad, así como un certificado que acredite el cargo que ocupa en la Federación Territorial o club correspondiente.

Artículo 87.

Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados, como mínimo, con el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá en virtud de lo establecido en el reglamento electoral.

Dichos avales, carecerán de validez si el firmante suscribiera más de uno y se deberán entregar por escrito dirigido al candidato propuesto, con expresión de su filiación completa, así como de su cualidad de miembro electo de la Asamblea general, indicando el estamento que representa y con firma y rúbrica completa, adjuntando fotocopia de su documento nacional de identidad.

Artículo 88.

En el caso de que no se consiga una mayoría con ninguno de los candidatos a la Presidencia se procederá de conformidad con lo establecido en el reglamento electoral.

Artículo 89.

El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de jugador, entrenador, árbitro, directivo de club, directivo de Federación Territorial y con la directiva de otras federaciones Deportivas, a lo que deberá renunciar en el supuesto de salir elegido.

El número de mandatos del Presidente de la Real Federación Española de Balonmano será indefinido.

Artículo 104.

Corresponde al Comité Técnico el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.

E) Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

F) Conceder subvenciones o ayudas deportivas a sus afiliados o Federaciones Territoriales de ámbito autonómico, con carácter de igualdad y reciprocidad, en cuyo caso, de considerarlo conveniente, fiscalizará y controlará la gestión económica de estas subvenciones.

G) En todos los casos expuestos se deberá estar a los quórumos especiales necesarios para su aprobación, como se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 144.

En caso de enfermedad, lesión grave, u otro motivo de fuerza mayor que impida poder formar parte de las selecciones nacionales, el jugador lo pondrá en conocimiento de la Real Federación Española de Balonmano por medio de su club o personalmente, que podrá realizar la comprobación de la causa alegada, informando al respecto.

Artículo 145.

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano, concederá medallas y distinciones al mérito en balonmano, categoría oro, plata o bronce, a los jugadores, árbitros, entrenadores, directivos o personalidades, que considere merecedoras de ella, según los méritos prestados por la práctica y desarrollo del balonmano.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin valor alguno las disposiciones y normativas de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Supresión de los artículos 101, 102, 103, 104 y la disposición transitoria segunda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25293 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para 1996.*

Visto el texto del Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para 1996 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1991) (número de código: 9002782), que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1997, de una parte, por representantes del propio Instituto Tecnológico Geominero, en representación de la Administración, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de prórroga y revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, en la ejecución de dicho Acuerdo de prórroga y revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA PARA 1996

ACUERDO

Primero.—La Masa Salarial para 1996 fue remitida para su aprobación al Ministerio de Economía y Hacienda el 14 de febrero de 1996, habiendo sido aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas con fecha 11 de marzo de 1996.

Segundo.—Una vez desarrollado el proceso negociador y mediante resolución de 30 de septiembre de 1997, la Comisión Interministerial de Retribuciones ha informado favorablemente el proyecto de revisión salarial del Convenio Colectivo para 1996 del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, cumpliéndose con ello el trámite previsto en el artículo 31 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, aplicable en el período de 1996 al haberse acordado la prórroga para dicho ejercicio de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—En consecuencia, se procede al cierre de la revisión salarial para 1996, en los términos previstos en el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre ordenación de la negociación colectiva del personal laboral de la Administración del Estado durante 1996. Las retribuciones en el ámbito del presente Convenio serán las contenidas en la tabla salarial para 1996 que se adjunta.

Cuarto.—Se mantiene la vigencia de las cláusulas normativas del Convenio relativas a las materias que sean objeto de negociación en el Acuerdo Marco y recogidas en el título V del Acuerdo Administración-Sindicatos.